



Consejo de la Judicatura



2013-07-01-006-P004766

Doctora. Lenny Noemi Blacio Pereira
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA
EXTRACTO

Escritura No.	2013-07-01-006-P004766	No. De Fojas.	13			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-08-19 13:42:28						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que representa
Persona Natural	DIOMAR ENRIQUE GONZÁLEZ DUARTE	Cédula de Ciudadanía	070261342-3	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	CARLOS HUGO CAMINOS TINOCO	Cédula de Ciudadanía	070395826-4	Ecuatoriana	Socio(a)	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESMACADI CIA. LTDA.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARRROQUIA	DIRECCION			
EL ORO	MACHALA	MACHALA	CARRETERO MACHALA - PASAJE KM. 3/2			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 400						

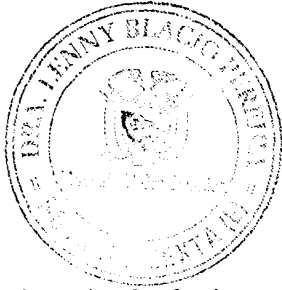
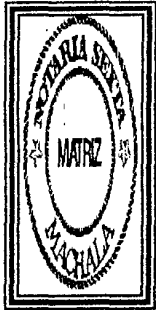
DOCTORA. LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTO ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONTRATO SOCIAL,
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
ESMACADI CIA. LTDA.-**

CUANTÍA: \$ 400,00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **diecinueve de Agosto del año dos mil trece**, ante mí **DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA ENCARGADA DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Diomar Enrique González Duarte**, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, **Carlos Hugo Caminos Tinoco**, de estado civil soltero, de ocupación comerciante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el Cantón Santa Rosa, y de tránsito por esta ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **OTORGANTES.**- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada los siguientes señores: Diomar Enrique González Duarte, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, Carlos Hugo Caminos

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@co.ecua.net.ec.

1 Tinoco, de estado civil soltero, de ocupación comerciante,
2 domiciliados en la ciudad de Santa Rosa. Los comparecientes
3 son mayores de edad, hábiles ante la ley, con capacidad
4 suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de
5 la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA**

6 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los

7 comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en
8 constituir como en efecto constituyen una compañía Limitada
9 bajo la denominación de **ESMACADI CIA. LTDA.**, cuyo régimen
10 estará bajo la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de
11 Comercio, y el presente Estatuto Social que han sido aprobado
por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA**

12 **COMPAÑÍA LIMITADA ESMACADI CIA. LTDA. CAPITULO**
13 **PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y**

14 **PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía

15 Limitada que se constituye se denomina: **ESMACADI CIA.**

16 **LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

17 se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: A.- Ejercer

18 en todas sus fases la actividad bioacuática; B.-) A la

19 construcción, instalación y funcionamiento de piscinas para

20 siembra y cría de camarón; C.-) A la siembra, producción,

21 comercialización interna y exportación de camarón; D.-) A la

22 instalación de laboratorios de lavas de camarón; E.-) A la

23 instalación de empacadoras de camarón, para uso propio o

24 arrendarlas; F.-) A la explotación de toda clase de productos del

25 mar, ríos o criaderos, comercializarlos dentro y fuera del país, en

26 forma natural, industrializados o semiindustrializados; G.-) A la

27 importación, comercialización interna de alimentos vitamínicos,

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 destinados para la actividad acuícola; H.-) Al establecimiento de
2 almacenes para la venta de toda clase de implementos,
3 alimentos, herramientas y repuestos destinados para la actividad
4 camaronera; I.-) A la importación y comercialización de toda
5 clase de motores, bombas de presión y de caudal, sus repuestos
6 y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto social la
7 compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de
8 servicios, agencias, mercadeo, representación y distribución de
9 toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o
10 extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser
11 socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir
12 acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro
13 o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.-
14 Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las
15 leyes ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO TERCERO:**
16 **DOMICILIO.-** La Compañía que se constituye tendrá su
17 domicilio principal en la ciudad de Santa Rosa, cantón Santa
18 Rosa, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución
19 de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o
20 fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo
21 exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración
22 de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de
23 inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil,
24 plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley
25 de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL,**
26 **APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL**
27 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
28 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 AMÉRICA (\$ 400), mismo que se divide en Cuatrocientas
2 Participaciones Sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de
3 un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la
4 Cuatrocientas, los Certificados de las Participaciones se emitirán
5 conforme lo establece la Ley de Compañías, los mismos que
6 llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la
7 compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE**
8 **PAGO.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el
9 ciento por ciento de cada una de las Participaciones suscritas, en
10 numerario, de la siguiente manera: 1.- Diomar Enrique González
11 Duarte; ha suscrito Doscientas Participaciones Sociales, iguales,
12 acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las que
13 representan Doscientos DÓLARES de los Estados Unidos de
14 América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas,
15 esto es la cantidad de Doscientos DÓLARES; y, 2.- Carlos Hugo
16 Caminos Tinoco, ha suscrito Doscientas Participaciones Sociales,
17 iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las
18 que representan Doscientos DÓLARES de los Estados Unidos de
19 América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas,
20 esto es la cantidad de Doscientos DÓLARES. La compañía
21 entregará a cada Socio un Certificado de Aportaciones en el que
22 conste el número de las Participaciones que por su aporte le
23 corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O**
24 **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.**- La Junta General de Socios, en
25 cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del
26 capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de
27 preferencia para la suscripción de las Participaciones que se
28 emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.-
2 siempre que la reducción del capital no implique devolución a los
3 socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la
4 constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más
5 socios manifestaren no tener interés en suscribir las
6 Participaciones que les corresponda en el aumento de capital,
7 podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se
8 deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta
9 General podrá acordar con más del cincuenta por ciento (50%)
10 del capital social de la compañía concurrente a la junta, la
11 aceptación de nuevos socios y que las participaciones que
12 correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas
13 por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción
14 pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se
15 perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a
16 su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y
17 su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
18 **OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La compañía formará
19 un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos
20 el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual
21 deberá segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las
22 utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO NOVENO: VOTO.**-
23 Para efectos de votación, cada participación dará al socio
24 derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General
25 de socios, en caso de que una Participación llegare a tener varios
26 propietarios, la representación la ejercerá la persona designada
27 por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no
28 se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías
2 y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: CESIÓN DE**
3 **PARTICIPACIONES.**- La Participación que tiene cada socio en la
4 compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma
5 o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
6 capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso
7 con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su
8 artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la
9 compañía, procediendo a anular el certificado de aportación
10 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.
11 La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la
Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución
de la compañía. La participación de cada socio es transmisible
por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios,
estos estarán representados en la compañía por la persona que
ellos o la autoridad competente designare. **ARTICULO DECIMO**
PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- Todo Socio podrá hacerse
representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá
el carácter de especial para cada junta, a no ser que el
representante ostente Poder General o Especial legalmente
conferido ante un Notario Público. **ARTICULO DECIMO**
SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A
más de los derechos conferidos por la Ley a los Socios, estos
tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las
diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los
administradores los informes que necesitaren y que tengan
relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen
injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las

1 Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de
2 la compañía, personalmente o por medio de representante o
3 mandatario, constituido en la forma que se determina en el
4 contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a
5 prorrata de las Participaciones pagadas; E.- Las demás que se
6 establecieron en este contrato y las que consten de manera
7 especial en el artículo ciento catorce de la ley de compañías
8 vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los
9 socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las
10 funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir
11 con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio
12 diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la
13 realización de todo acto que implique injerencia en la
14 administración; C.- A pagar a la compañía las participaciones
15 suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la
16 compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones
17 establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
18 Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el
19 desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si
20 así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las
21 demás que se establecieron en este contrato y de manera
22 especial las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de
23 Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y**
24 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**
25 **FUNCIONES, REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO DECIMO**
26 **TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El
27 gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios y
28 la administración de la misma corresponde al Presidente y al

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por esquila personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella, suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO**

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**
2 **Y SU CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria será
3 convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por
4 ambos, en la misma forma establecida para las Juntas
5 Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios
6 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
7 Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente
8 General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los
9 asuntos constantes en su petición. Si los administradores se
10 negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos
11 podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento
12 veinte de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
13 **DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**- En las Juntas
14 Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada
15 una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**
16 **DECIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- La Junta General no podrá
17 considerarse válidamente constituida para deliberar en
18 PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan
19 más de la mitad del capital social de la compañía, si no se
20 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA
21 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la
22 fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
23 realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios
24 que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo
25 ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
26 **NOVENO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las
27 excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las
28 Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta los

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS**

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios
serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta
será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado
por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario
de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia
un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y
DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y

deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar
Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos,
aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del
Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá
acordarla la junta general de socios por una mayoría que
represente más del cincuenta por ciento del capital social
suscrito y pagado concurrente a la sesión, salvo para los casos
previstos en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de
Compañías. Queda a criterio de la Junta General de socios
resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y
administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos
de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los
requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores
cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.-
Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,
liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores
de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y
admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 disminución del capital social, fusión, transformación, disolución
2 anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en
3 fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los
4 requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos;
5 F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes
6 de las retenciones para la constitución de las reservas
7 voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la
8 compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre
9 bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los
10 administradores y empleados de la compañía los informes que
11 necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir
12 modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el
13 mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver
14 sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de
15 acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley;
16 J.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en
17 contra de los administradores de la compañía cuando fuere del
18 caso; K.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación
19 que se produzcan en la administración de la compañía; y, L.- En
20 general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté
21 encomendado a los administradores de la compañía y que por
22 ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se
23 elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión
24 debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los
25 documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su
26 convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en
27 hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán
28 foliadas con numeración continua y rubricada una por una por

Abg. Carlos Al. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

2 **DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta

3 General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará

4 CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser

5 reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por

6 aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.

7 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su

8 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su

9 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones

10 prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.

11 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y**

12 **DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del

13 Presidente las siguiente: A.- Presidir las sesiones de las Juntas

14 Generales de socios, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o

15 Universales, y suscribir las actas correspondientes; B.- Convocar

16 individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas

17 Generales; C.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General

18 los certificados de aportaciones; D.- Subrogar al Gerente General

19 en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las

20 atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta

21 General designe al titular, encargo que deberá ser comunicado

22 por escrito por el Gerente General, y aceptado por el Presidente;

23 E.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas

24 Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; F.- Vigilar la

25 buena marcha de los negocios sociales de la compañía; G.-

26 Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le

27 corresponden en la administración interna de la compañía y

28 aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO**

1 **VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su
2 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
3 Socios, podrá ser o no socio de la compañía, durará en el
4 ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido
5 indefinidamente. Será removido por causas legales en el
6 desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por
7 aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente, sus
8 funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el
9 nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su
10 aceptación. En caso de renuncia actuará en funciones
11 prorrogadas en los términos que establece la Ley de Compañías.

12 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES**

13 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del
14 Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación
15 Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B.- Intervenir en
16 todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de
17 la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los
18 certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales
19 Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.-
20 Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir
21 en procurador ha Abogados para la defensa de los intereses de la
22 compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta
23 General de Socios los informes que por Ley le corresponde y los
24 que fueren requeridos por este organismo y los socios; F.-
25 Ejercer en general la administración de la compañía; G.-
26 Presentar ante la Junta General de socios cada año, el balance
27 anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
28 propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio
2 económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la
3 contabilidad de la compañía; I.- Inscribir en el mes de Enero de
4 cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con
5 expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de
6 aportaciones, y en caso de no haber cambiado ninguno de los
7 datos referente a los socios, se deberá dirigir una comunicación
8 en ese sentido al Registrador Mercantil, esta obligación se la
9 cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; J.- Nombrar,
10 remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y
más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus
contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios,
cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta
General de socios, con la obligación de celebrar contratos de
trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; K.- Girar,
suscribir, aceptar, endosar, pagar cheques, ceder pagare, letras
de cambio y más títulos de créditos; L.- Abrir cuentas
corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en
ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar
órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley,
aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos,
endosarlos, y depositarlos; LL.- Efectuar pedidos de importación,
exportación, y suscribir los documentos; M.- Realizar y llevar a
cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las
oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o
cualquier otro organismo público o privado; N.- Conceder
autorización a despachadores de aduanas, con los fines
determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En
2 caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el
3 Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva,
4 hasta que la Junta General de socios designe al titular.
5 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN**
6 **LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la
7 compañía la ejercerá el Gerente General. **CAPITULO CUARTO.-**
8 **DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
9 **COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LAS**
10 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y
11 retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General
12 de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas
13 será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de
14 sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio
15 inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos
16 dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará
17 intereses. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y**
18 **LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de la
19 expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de
20 los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los
21 casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse al trámite
22 correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de
23 liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviera
24 designar uno especial, se designará dos liquidadores de
25 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un
26 principal y un suplente. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES**
27 **GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: EJERCICIO**
28 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO: TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE

ESTATUTOS.- Para que la Junta General de socios, ordinaria o

extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación,

fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los

estatutos sociales se necesitara el consentimiento de más del

50% del capital social de la compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- En cualquier

momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios

podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la

compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones

correspondientes y designar uno o más contadores para que

efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los socios fundadores de la

compañía, de común acuerdo designan al Diomar Enrique

González Duarte, para que desempeñe el cargo de Gerente

General; y, a la Sr. Carlos Hugo Caminos Tinoco, para que

desempeñe las funciones de Presidente de la empresa,

debiéndose extender los respectivos nombramientos. Agregue

usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las

formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta

escritura.- Hasta aquí la Minuta, que con las enmiendas,

correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas

por mí, la Notaría, queda elevada a Escritura Pública junto con

los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo

el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada

una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Allan

Rodríguez Fajardo, Matriculado en el Colegio de Abogados de El

-nueve-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7521068
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2013 12:43:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESMACADI CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2013

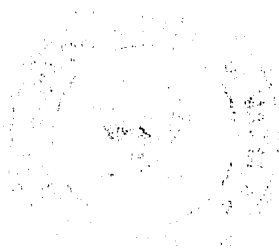
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

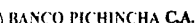
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTAY ROSA - EL ORO



Michael El Doghagi

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
ESMACADI CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

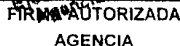
A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

QUESTIONS: 1. What is the main purpose of the document?

Machala, a 19 AGO 2013 de



[Handwritten signature]

NÚMERO DE REGISTRO PRIMARIA
NÚMERO DE REGISTRO SECUNDARIA (E)
MASTALA - EL ORO - ECUADOR

-doce-

07-355686
CAMINOS TINOCO CARLOS HUGO
EL ORO/ATAHUALPA/PACCHA
00-00000000
000-00000000
EL ORO/ATAHUALPA/PACCHA



SECUNDARIA
ANTONIO TINO
EL ORO/ATAHUALPA/PACCHA
00-00000000
000-00000000

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

288-0001 0700968204
NUMERO Cedula

CAMINOS TINOCO CARLOS HUGO

EL ORO ATAHUALPA
PROVINCIA CANPITA
PACCHA
PARKOLUBA

[Signature]
DRA. LENNY BLACIO PEREIRA



NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE PUBLICA CUMPLIENDO LA LEY
QUE ANTERIORMENTE ES IGUAL A LA ORIGINAL

Machala, a _____ de **19 AGO 2013** de _____

[Signature]
DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-trece-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Oro, bajo el número ciento nueve, para la celebración de la
2 presente Escritura, se observaron los preceptos y requisitos
3 previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los
4 comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo
5 en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta
6 Notaría, de todo cuanto doy fe.-----

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DIOMAR ENRIQUE GONZÁLEZ DUARTE

C. C. No. 070261342-3

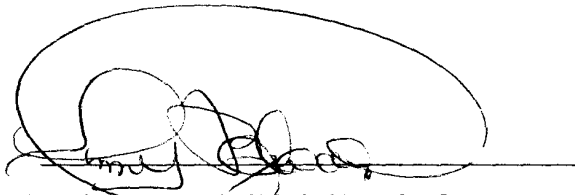
CARLOS HUGO CAMINOS TINOCO

C. C. No. 070395826-4

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA PUBLICA SEXTA (E)
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

**SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello
confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN
FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL
que sello, firmo y rubrico en los mismos
lugar y fecha de su celebración..*.*.*.*.***



DOCTORA LENNY BLACIO PEREIRA

NOTARIA SEXTA (E)

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

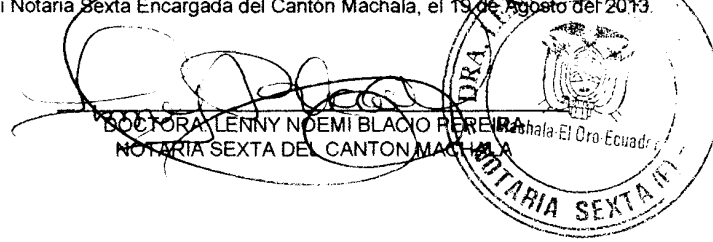


2013-07-01-006-D007980

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN NUMERO: 2013-07-01-006-D007980

RAZÓN: Es COMPULSA de la copia que en 3 foja(s) me fue presentada.- MACHALA, a 05 de Septiembre de 2013.-

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.13.0359 de fecha 27 de Agosto del 2013, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la escritura pública de la Constitución de la Compañía ESMACADI CIA. LTDA., otorgada ante mi Notaria Sexta Encargada del Cantón Machala, el 19 de Agosto del 2013.



Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION No. SC.DIC.M.13.0359 de fecha 27 de agosto del 2013, dictada por el señor AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, la escritura pública de **CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ESMACADI CIA. LTDA.**, que antecede, queda inscrita con el No. 74 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 174.



Santa Rosa, septiembre 11 del 2013

**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.



Santa Rosa, septiembre 11 del 2013

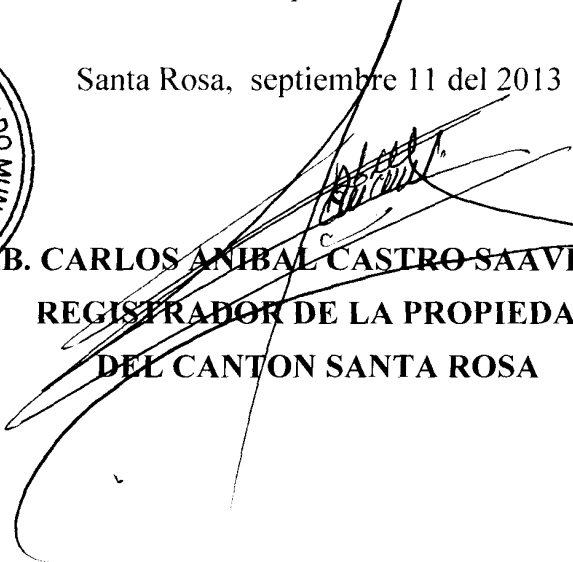
**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ROSA**

CERTIFICO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio,
se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este
Despacho un extracto de la escritura que antecede.



Santa Rosa, septiembre 11 del 2013


AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ROSA

RESPONSABLE
MANUEL PEREIRA
0701856619



ESPACIO EN BLANCO